

Resumen de propuestas para la reforma de la Constitución de la República

1.- PROYECTO DEL DR. RAUL ALVAREZ STURLA. ID OOI-OI73955-5. TEL: 809-567-2057.

Propone como método la Consulta Popular y la Asamblea revisora.

La propuesta incluye un Preámbulo en el cual se definen los valores y metas de la nación, y del pueblo que delega en sus representantes el cumplimiento del contenido de la Carta Magna. Incluye entre los deberes y derechos los culturales, económicos y ecológicos, la defensa del medio ambiente, la seguridad y tranquilidad, la dignidad y la calidad de vida.

Expresa la voluntad de garantizar, además de los derechos consignados actualmente, la seguridad e integridad de la nación a la que define como Estado Archipelágico.

Nuestra voluntad de garantizar la Salud y la Educación, la mediante el combate al terrorismo, el narcotráfico, la inmigración ilegal, la corrupción, el lavado de activos y la impunidad apoyados por la fuerza de esta constitución y sus leyes.

Establece, además de los poderes habituales, a los que define como funciones, el de la Defensoría, Electoral y Controlaría.

TITULO I

SECCION I

De la Nación, de su Soberanía y de su Gobierno

Art. 1.- La Republica Dominicana o Quisqueya es una nación constituida por el pueblo dominicano y organizado en un estado archipelagico libre e independiente dentro de su soberanía.

Art. 2.- El pueblo dominicano es el único poder de la nación, del cual emanan todas las funciones y atribuciones del estado, las cuales se ejercen por representación y por los mecanismos de participación ciudadana directa que establece esta constitución.

Art. 3.- La soberanía de la nación es inviolable. Es y será siempre un estado libre e independiente. Ningún extranjero o ciudadano dominicano podrá atentar contra este principio.

La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y la firma de tratados de integración una vez ratificados por una mayoría legislativa calificada y sometida a su aprobación por la ciudadanía mediante referendo.

El principio de no intervención constituye una norma inviolable de la política internacional del Estado Dominicano.

Art. 4.- El Estado de la Nación es un Estado democrático, social de deberes y derechos ciudadanos. Delega en representantes las funciones y atribuciones legislativas, ejecutivas, judiciales, electorales, de contraloría y defensoria. Los representantes son responsables de sus funciones y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son las determinadas por esta constitución y sus leyes.

SECCION II

Del Territorio

Art. 5.- El territorio de la Nación es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936.

La nación dominicana es un estado archipelagico en relación a su estado marítimo.

Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios y se agrupan en regiones políticas territoriales atendiendo a condiciones de similitudes físicas, sociales, culturales, económicas y acceso marítimo.

Son también partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendido y establecidos y regulados por la ley y tratados internacionales.

La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquéllas se dividen y las regiones políticas territoriales en las que se agrupan.

La ley concederá y determinará la independencia económica y administrativa a los Ayuntamientos municipales como unidades micro básicas del sistema político administrativo nacional y a los Ayuntamientos comunitarios de las regiones políticas territoriales como unidades macro básicas del sistema, contribuyendo así con la descentralización del estado y una mejor distribución del gasto público para el bien de las comunidades.

Art. 6.- La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del gobierno de la nación.

SECCION III

Del Régimen Económico y Social Fronterizo

Art. 7.- Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano.

Se declara la frontera zona estratégica del país, la cual debe ser protegida y desarrollada por esta constitución y sus leyes.

TITULO II

SECCION I

De los Derechos Individuales y Sociales

9.- La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. **Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación tecnológica.**

12.- La libertad de empresa, comercio e industria. Sólo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. **La creación y organización de esos monopolios se harán por ley y los mecanismos de participación popular directa.**

16.- La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas.

El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia, la cultura y la protección del medio ambiente mediante la utilización de fuentes de energía limpia y renovable, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico, moral y tecnológico.

17.- El Estado garantizará el desarrollo progresivo de la seguridad social, los derechos de género, de la niñez, adolescencia y de los envejecientes de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la explotación y el maltrato, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

El Estado desarrollará mecanismos para asistir a los más pobres a salir de la pobreza por sí mismos, mediante la concesión y promoción de préstamos bancarios y asistencias educativas que los incorpore al trabajo productivo.

SECCION II

De los Deberes

Art. 9.- Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga **la solidaridad** como conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:

d) Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté **alfabetizado** y legalmente capacitado para hacerlo.

g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, **la alfabetización** e instrucción elemental.

h) Toda persona está en el deber de cooperar y ser solidario con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social, programas de alfabetización, reforestación, protección del medio ambiente, labores de policía escolar y de voluntariado de acuerdo con sus posibilidades.

TITULO III

Derechos Políticos

SECCION I

De la Nacionalidad

Art. 11.- Son dominicanos:

1.- Toda persona nacida de padre o madre dominicanos (ius sanguinis).

Párrafo IV.- La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana y podrá ser elegido representante en cualquier posición del Estado.

SECCION II

De la Ciudadanía

1.- El de votar con arreglo a la ley para elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución. **Estar alfabetizado y haber adquirido la instrucción elemental escolar.**

3.- De participar directamente en la toma de decisiones mediante el Referendo legislativo y constitucional, iniciativa legislativa e iniciativa constitucional.

TITULO IV

SECCION I

De la Función Legislativa.

Art. 16.- Las funciones Legislativas se ejercen en el Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.

SECCION II

Del Senado

Art. 21.- El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durara un periodo de 4 años. Se congelará el número actual de Provincias y Senadores.

Art. 22.- Para ser Senador o **Senadora** se requiere ser dominicano o **dominicana** en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos. **Poseer un Título Universitario, historial de solidaridad ciudadana, depuración fiscal y de seguridad nacional realizada por los organismos competentes de la sociedad.**

Art. 23.- Son atribuciones del Senado y de la Cámara de Diputados.

Ambas cámaras establecerán los mecanismos de consenso para:

1.- Elegir el Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes como representantes para las funciones Electorales.

2.- Elegir la Contralora o Contralor y los miembros de la Cámara de Cuentas como representantes para las funciones de Contraloría.

El Defensor o Defensora del pueblo y sus suplentes como representantes para las funciones de Defensoría como lo establece esta constitución.

Art. 23.- Son atribuciones del Senado.

El Senado no podrá destituir a un funcionario sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las dos tercera partes de la totalidad de los miembros.

SECCION III

De la Cámara de Diputados

Artículo 23. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Cámara.

SECCION IV

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 29.- El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional y para elegir los representantes para las funciones Electorales, de Contraloría y de Defensoría.

SECCION V

Del Congreso

2.- Conceder autonomía e independencia a la Cámara de Cuentas para que pueda ejercer una verdadera supervisión en cuanto a las recaudaciones presupuestadas y el gasto público realizado por el representante Ejecutivo, en su informe anual al Congreso.

3.- Conocer de las observaciones que a las leyes haga la representación Ejecutiva.

4.- Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación.

6.- Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio conjunto a organismos competentes del Estado y que demuestren la conveniencia social, cultural, política y económica justificativa del cambio.

10.- La creación o supresión de los tribunales judiciales ordinarios y Corte de Apelación es potestad de la función Judicial.

11. Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir los asuntos contenciosos-administrativos es potestad de la función Judicial.

12.- Votar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, y aprobar o no los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito de los organismos ejecutivos.

13.- Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del representante Ejecutivo.

14.- Aprobar o desaprobado los tratados y convenciones internacionales que celebre la representación Ejecutiva.

18.- Examinar anualmente todos los actos de la representación Ejecutiva y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes.

19.- Aprobar o no los contratos que le son sometidos.

23.- Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otra representación del Estado o contraria a la Constitución.

SECCION VI

De la Formación y Efecto de las Leyes

Art. 38.- Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes.

- a) Los Senadores y los Diputados.**
- b) El Presidente de la República.**
- c) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.**
- d) La Junta Central Electoral en asuntos electorales.**
- e) El Contralor General de la Republica.**

- f) **El Defensor del Pueblo.**
- g) **Los Gobiernos Regionales y Municipales en asuntos municipales y regionales.**
- h) **El Ciudadano a través de un Legislador.**

Párrafo.- El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del Inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras, mediante representante si se trata de uno cualquiera de los otros casos.

Párrafo I.- Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura tendrán un plazo de dos legislatura para su aprobación o rechazo.

Art. 42.- Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el Artículo 41.

TITULO V

SECCION I

De la Función Ejecutiva

Art. 49.- La representación de la Función Ejecutiva se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo. El Presidente de la República podrá cuantas veces desee optar a la repostulacion para Representación Ejecutiva pero nunca en periodos constitucionales consecutivos.

5.-Poseer un Diploma o Título Universitario.

6.-Historial de Responsabilidad y solidaridad ciudadana.

7.-Depuración Fiscal y de Seguridad nacional.

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente de la República electos en los comicios generales prestarán juramento de sus cargos **un mes después a su elección**, fecha en que deberá terminar el período de los salientes.

Art. 54.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público, el siguiente juramento:

"Juro por Dios, por la Patria, por el pueblo y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener y defender su independencia, respetar sus derechos y llenar fielmente los deberes de mi cargo".

Art. 55.- El Presidente de la República es el Representante elegido por el Pueblo para conducir la función Ejecutiva de la administración pública y asumir las funciones de comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales.

2.- Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario que no violen el fiel cumplimiento de esta constitución y sus leyes.

3.- Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales. Establecer las normas para dotar a la administración pública de los principios de organización moderna y competitiva, de funcionamiento eficaz y de las responsabilidades y de sus consecuencias

7.- En caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente así como exista una grave alteración de la paz pública solo el Congreso esta facultado para autorizar al Presidente de la República a decretar el estado de sitio donde aquella exista y suspender el ejercicio de los derechos que según el Artículo 37, Inciso 7 de esta Constitución permite suspender. En caso de calamidad pública el Presidente podrá sin recurrir al Congreso decretar zonas de desastres aquéllas en que se hubieren producidos daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias.

8.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en los Apartados a) y d) del Inciso 10 del Artículo 8 de esta Constitución, que perturben o amenacen perturbar el orden público o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas, el Presidente de la República adoptará las medidas provisionales de policía para conjurar la emergencia, debiendo informar al Congreso de esa emergencia y de las medidas a tomar.

10.- Tomar las medidas necesarias y previamente aprobadas por el congreso para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera.

11.- Nombrar o revocar los Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

SECCION II

De los Secretarios de Estado

Art. 61.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública se crearan por ley mediante la votación por mayoría especial en el Congreso las Secretarías de Estado. También podrán crearse por la ley las Subsecretarías de Estado que se consideren necesaria, y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente.

Para ser Secretario o Subsecretario de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser Vicepresidente y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

TITULO VI

SECCION I

De la Función Judicial

Art. 63.- La Función Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público, el Tribunal Superior Disciplinario, el Tribunal de Garantías Constitucionales, la Cámara Superior Administrativa Judicial y por los demás tribunales del orden judicial creados por esta Constitución y las leyes. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa y presupuestaria a través de la Cámara Superior Administrativa Judicial. Rendirá un informe anual y será supervisada por la función de Contraloría y su cámara de Cuentas. Creará, suprimirá y distribuirá los tribunales y jueces para aplicar justicia en el territorio nacional.

Párrafo III.- Los jueces son inamovibles hasta cumplir los 75 años de edad y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acápito 5 del Artículo 67.

SECCION II

De la Composición y Formación de la Justicia.

Art. 64.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de por lo menos, once jueces, el Tribunal Superior Disciplinario y el Tribunal de Garantías Constitucionales de siete jueces y la Cámara Superior Administrativa Judicial de cinco jueces, pero podrán reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la ley, la cual reglamentará su organización.

3.- El Presidente de la Junta Central Electoral.

4.- Tres Ciudadanos Meritorios de la Sociedad Civil.

5.- El Defensor del Pueblo.

6.- El Contralor General de la Republica.

El Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo el control disciplinario de los miembros de la suprema Corte de Justicia, de la Cámara superior administrativa Judicial, de los miembros del tribunal especial de Garantías Constitucionales, del Procurador General de la Republica y de los miembros del propio Tribunal Superior Disciplinario.

Párrafo II.- Al elegir los jueces de estos tribunales, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar su presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.

Art. 66.- El Procurador General de la Republica dirigirá el Ministerio Público personalmente o por medio de los sustitutos que la ley pueda crearle. Tendrá la

misma categoría que los Presidentes de los demás tribunales y las atribuciones que le confieren las leyes.

Los jueces del Ministerio Público son inamovibles hasta haber cumplidos 75 años y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acapite 5 del Artículo 67. Tendrán las mismas prerrogativas que las descritas en el Artículo 63, y sus párrafos para los demás tribunales superiores.

Art. 67.- Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

1.- Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario; de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.

4.- Corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales el control directo y concentrado de la Constitucionalidad a extenderse a toda la normativa jurídica como son las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales y regionales, resoluciones y disposiciones administrativas. Y que establezca un control de la constitucionalidad de las leyes y de los tratados internacionales a priori, antes que las normativas entren en vigencia.

5.- Corresponde a la Cámara Superior Administrativa Judicial, elegir la jurisdicción y los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquier otros tribunales del orden judicial creados por la ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.

.- Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que la Función Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes.

.- Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan de la Función Judicial.

9.- Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo perteneciente a la Función Judicial.

6.- Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo considere útil y necesario para el buen desenvolvimiento de la aplicación de justicia a los Jueces de las Cortes de Apelación, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y los demás jueces de los tribunales que fueren creados por la ley.

SECCION VI

De los Juzgados de Paz

Art. 76.- El Tribunal Superior Administrativo de Justicia determinara la necesidad o no de los Juzgados de Paz que fueren necesarios de acuerdo con la ley.

TITULO VII

Función de Contraloría.

Del Contralor y la Cámara de Cuentas.

Art. 78.- La Contraloría General de la Nación y la Cámara de Cuentas será un solo organismo de carácter constitucional con autonomía, independencia administrativa y presupuestal que tendrá como función el control fiscal publico, vigilando la gestión fiscal de la administración estatal y de los particulares o entidades que manejen fondos y bienes de la Nación. Estará compuesta por un presidente o Contralor y cinco miembros, elegidos por el Senado y la Cámara de Diputados de manera directa durante el primer mes de sesiones y por un periodo igual que el presidente de la Republica.

Art. 79.- Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la ley:

- 1.- Examinar las cuentas de la administración Estatal y de particulares o entidades que manejen fondos y bienes de la Nación.**
- 2.- Presentar informes al Congreso y al Presidente de la Republica sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre las situaciones de las finanzas del Estado de acuerdo a la ley.**
- 3.- Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal entre todas las instituciones públicas del orden nacional y territorial.**
- 4.-Promover frente a las autoridades competentes, Tribunal Superior Administrativo, aportando pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminas las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.**

Art. 81.- Para ser Contralor y miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido la edad de 25 años y ser doctor o licenciado en Derecho, licenciado en Finanzas, o Contador Público Autorizado. La ley determinará las demás condiciones para ser miembro de dicho organismo.

TITULO VIII

De los Municipios, de las Regiones Territoriales y del Distrito Nacional.

El Municipio es la unidad micro básica autónoma del sistema político administrativo dominicano y la Región geopolítica, es la unidad macro básica autónoma de ese sistema. Sus gobiernos o Ayuntamientos, proporcionan la coherencia administrativa necesaria para una mejor y justa distribución del gasto público y el desarrollo sostenido de las regiones y sus comunidades.

El Distrito Nacional, es un Municipio autónomo, con independencia administrativa y con características especiales por ser el asiento del gobierno general de la Nación. Su gobierno, estará a cargo de un ayuntamiento, cuyos regidores así como sus suplentes, y proporcionalmente al de habitantes, serán elegidos a igual que el Síndico, por el pueblo del Distrito Nacional cada cuatro años, en la forma que determine esta constitución y sus leyes.

ART.82 Los gobiernos de los demás Municipios del sistema geopolítico administrativo del país estarán cada uno a cargo de un Ayuntamiento cuyos regidores, sus suplentes y el Síndico serán elegidos por los habitantes del municipio cada cuatro años, de la forma que determina la constitución y las leyes, meditante candidaturas que podrán ser propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas regionales, provinciales y municipales.

Los gobiernos de la Regiones territoriales estarán cada uno a cargo de un Gran Ayuntamiento, cuyos regidores regionales, suplentes regionales y el Síndico Regional serán elegidos en Asamblea interna por representantes de los Municipios de la Región un mes después de haber sido celebrada las elecciones Generales Congresionales y Municipales.

Los asambleístas elegirán además, la capital de la región y el asiento del tribunal judicial de competencia.

El número mínimo de habitantes que contara el Municipio será de 20,000. Numero que se modificara de acuerdo a las previsiones de la ley municipal. El numero de Regiones Geopolíticas Territoriales, estará establecido por el cumplimiento de las caracterizas de similaridades físicas, culturales, económicas, ecológicas y capacidad de acceso marítimo para disponer de las oportunidades como Estado Archipelagico entre las provincias que la agrupan. Estas condiciones son imprescindibles para la competitividad interregional y su desarrollo. (A mi entender, concluyo que estas condiciones se dan de la convergencia de la actual división geopolítica territorial de 10 a 5 regiones territoriales. Ej.la región del cibao noroeste y cibao norte se unen y forman la región del Cibao Occidental. La región del cibao sur y cibao noreste forman la región del Cibao Oriental. La región de Yuma y del Higuamo forma la región del Higuamoyuma o Gran Higuey. La región Metropolitana y Valdesia en la región Metrovaldesia o Cayacoa. La región del Valle y la de Enriquillo en la región del Valle Enriquillo. Estas 5 regiones geopolíticas podrían llevar el sobre nombre de Comunidades Quisqueyanas para establecer el concepto de orgullo taino y marca región).

Art. 83.- Los ayuntamientos así como los Síndicos, son independientes en el ejercicio de sus funciones, los grandes ayuntamientos regionales establecerán normas para establecer una coherencia administrativa de desarrollo entre los municipios con las

restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes.

TITULO IX

Del Régimen de las Provincias

ART. 86.- La Republica Dominicana es un Estado unitario en el que la provincia constituye la unidad básica de división política territorial con representación de la Función Ejecutiva.

Las provincias como tales no son autónomas ni poseen independencia administrativa. No se podrán crear nuevas provincias que las ya existentes. Habrá en cada provincia un Gobernador Civil, designado por la Función Ejecutiva.

Párrafo.- Para ser Gobernador se requiere ser dominicano, mayor de veinticinco años de edad, poseer un Título Universitario y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

TITULO X

De las Asambleas Electorales

3.-Los que no estén alfabetizados y hayan alcanzado la instrucción educativa elemental moderna.

Art. 89.- Las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; asimismo, para elegir los demás funcionarios electivos al Congreso y a los Municipios, mediando dos meses entre ambas elecciones. En los casos de convocatoria extraordinaria, se reunirán a más tardar treinta días después de la publicación de la ley de convocatoria.

Párrafo.- La estructura interna de la junta central electoral contara con dos órganos: uno de carácter jurisdiccional que con un fiscal electoral y otro de carácter administrativo.

TITULO XI

De las Fuerzas Armadas

Art. 93.- Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes. Podrán intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país. Los cuerpos castrenses podrán cumplir en el exterior las misiones de mantenimiento de paz y todas aquellas misiones propias al cumplimiento de los fines de las naciones unidas y de los organismos internacionales de derechos humanos conforme los procedimientos que establecen

los instrumentos internacionales multilaterales debidamente suscritos y ratificado por el congreso y el país mediante los mecanismos de participación directa en esta constitución y sus leyes.

Párrafo.- Los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional por cumplir con el servicio mas noble de la nación, su defensa e integridad, gozaran de un régimen específico que los fortalezca, distinga y beneficie de cualquier otro estamento de la función publica.

TITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 100.- La República condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia, ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias.

Consagra de forma expresa, la igualdad jurídica y política entre el hombre y la mujer por lo que no se establecen porcentajes de participación al estar en contra con el principio de la igualdad como lo establece esta constitución y las leyes.

Art. 102.- La Republica declara de orden publico e imprescriptible la persecución de las infracciones cometidas en contra del Estado y de sus bienes y será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.

Art. 104.- Es libre la organización y funcionamiento de partidos políticos con principios democráticos y con transparencia administrativa, y las asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución.

Art. 111.- La unidad monetaria nacional es el peso oro.

Párrafo III.- La regulación del sistema monetario y bancario de la Nación así como el control de la inflación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano superior será una Junta Monetaria, compuesta de miembros que serán designados y sólo podrán ser removidos de acuerdo con la ley, y responderán del fiel cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas establecidas en la misma.

TITULO XIII

De las Reformas Constitucionales

Art. 116.- Esta Constitución podrá ser reformada como lo establece esta Constitución para realizar Enmiendas o Reformas Parciales si la proposición de reforma se presenta por las vías correspondientes en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara y la consulta Popular mediante Referendo o Plebiscito. Para las Reformas totales o elaborar una nueva Constitución se realizara vía una Asamblea Nacional Constituyente.

TITULO XIV

Disposiciones Transitorias.

Art. 121.- El período presidencial que se inicia el 16 de agosto de 2004 concluirá, por excepción, el 16 de agosto de 2008.

Art. 122.- Las próximas elecciones presidenciales serán celebradas el 16 de Mayo de 2008 y el Presidente y el Vicepresidente de la República electos asumirán sus funciones el 1 de Julio de 2012. Las próximas elecciones congresionales y municipales tendrán lugar el 16 Mayo del 2010 y los funcionarios que resulten electos asumirán sus cargos el 1 de Julio de 2012.

TITULO XV

Regulación del Sistema Económico, Monetario y Financiero.

TITULO XVI

Sobre el ejercicio Presupuestario y Gastos Públicos de la Nación.

TITULO XVII

Sobre la Defensoria del Pueblo.

